

MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL ACTA DE FUNDACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN IBEROAMERICANA DE JUVENTUD (O.I.J.), ADOPTADA EN LA VII CONFERENCIA IBEROAMERICANA DE MINISTROS DE JUVENTUD Y SUSCRITA EN BUENOS AIRES, EL 1 DE AGOSTO DE 1996.

SANTIAGO, octubre 30 de 2002.

M E N S A J E N° 111-348/

ØHonorable Cámara de Diputados:

A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADOS.

1Tengo el honor de someter a vuestra consideración el Acta de Fundación de la Organización Iberoamericana de Juventud (O.I.J.), adoptada en la VII Conferencia Iberoamericana de Ministros de Juventud y suscrita en Buenos Aires, el 1 de agosto de 1996.

A. ANTECEDENTES.

2A partir de 1985, año que fuera proclamado como Año Internacional de la Juventud por el sistema de Naciones Unidas, los Organismos Oficiales de Juventud de los países iberoamericanos han venido sosteniendo sucesivos encuentros de trabajo y conferencias de carácter intergubernamental, relativos a los programas de desarrollo del sector joven de la población.

3Entre tales reuniones, cabe mencionar las siete Conferencias Intergubernamentales sobre Juventud, que han tenido lugar en Madrid (1987), Buenos Aires (1988), San José (1989), Quito (1990), Santiago (1991), Sevilla (1992) y Punta del Este (1994), y cuyos frutos se han visto reflejados en la constitución de la Organización Iberoamericana de Juventud (O.I.J.).

B. CONTENIDO.

Naturaleza.

Mediante el presente instrumento internacional, se constituye la Organización Iberoamericana de Juventud (O.I.J.), en calidad de organismo internacional dedicado al diálogo, concertación y cooperación en materia de juventud, dentro del ámbito iberoamericano definido por la Conferencia Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno (Artículo Primero).

La O.I.J. será, además, una entidad asociada a la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura, de la cual nuestro país es Parte, pero dotada de plena autonomía orgánica, funcional y financiera.

Tendrá su sede oficial en Madrid, en la misma sede que ocupa la O.E.I.

2. Finalidades.

Se establecen, como fines generales y específicos de la O.I.J., los siguientes (Artículo Segundo):

a. Propiciar e impulsar los esfuerzos que realicen los Estados Miembros dirigidos a mejorar la calidad de vida de los jóvenes en la región;

b. Facilitar y promover la cooperación entre los Estados, así como con Organismos Internacionales, Organizaciones No

Gubernamentales, Asociaciones Juveniles y todas aquellas entidades que incidan o trabajen en materias relacionadas con la juventud;

c. Promover el fortalecimiento de las estructuras gubernamentales de juventud y la coordinación interinstitucional e intersectorial en favor de políticas integrales hacia la juventud;

d. Formular y ejecutar planes, programas, proyectos y actividades de acuerdo a los requerimientos de los Estados Miembros, con el fin de contribuir al logro de los objetivos de sus políticas de desarrollo a favor de la juventud;

e. Actuar como instancia de consulta para la ejecución y administración de programas y proyectos en el sector juvenil, de organismos o entidades nacionales o internacionales;

f. Actuar como mecanismo permanente de consulta y coordinación para la adopción de posiciones y estrategias comunes sobre temas de juventud, tanto en los organismos y foros internacionales como ante terceros países y agrupaciones de países.

Organización y estructura.

Como órganos de la O.I.J., se contemplan la Conferencia Iberoamericana de Ministros Responsables de Juventud, y el Consejo Directivo (Artículo Tercero).

A su turno, la Conferencia podrá establecer los órganos que estime necesarios.

4. Financiamiento.

La O.I.J. se financiará con las contribuciones voluntarias de los Estados Miembros y otros aportes (Artículo Cuarto).

5. Capacidad jurídica.

Por su parte, la O.I.J. gozará de la capacidad jurídica que sea necesaria para el ejercicio de sus funciones y la realización de sus fines (Artículo Quinto).

6. Otras disposiciones.

Las reformas al Acta Constitutiva deberán ser aprobadas por la Conferencia Iberoamericana

de Ministros de Juventud, con el voto conforme de los dos tercios de los Estados Miembros.

Finalmente, la presente Acta de Fundación entrará en vigor treinta días después del depósito de los instrumentos de ratificación por parte de, al menos, dos países.

En mérito de lo precedentemente expuesto, y teniendo presente los propósitos y fines de la Organización Iberoamericana de Juventud (O.I.J.), que el Gobierno comparte plenamente, someto a vuestra consideración, para ser tratado en la actual Legislatura Extraordinaria de Sesiones del H. Congreso Nacional, el siguiente

P R O Y E C T O D E A C U E R D O :

"ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase el Acta de Fundación de la Organización Iberoamericana de Juventud (O.I.J.), adoptada en la VII Conferencia Iberoamericana de Ministros de Juventud y suscrita en Buenos Aires, el 1 de agosto de 1996.".

Dios guarde a V.E.,

RICARDO LAGOS ESCOBAR
Presidente de la República

MARÍA SOLEDAD ALVEAR VALENZUELA
Ministra de Relaciones Exteriores

CECILIA PÉREZ DÍAZ

Ministra de Planificación
y Cooperación

NICOLÁS EYZAGUIRRE GUZMÁN
Ministro de Hacienda